

ACTA 014/2017

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Siendo las doce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 163/2016.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 164/2016.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 165/2016.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 166/2016.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 173/2016.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 174/2016.
7. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 183/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder con el desahogo de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta, cito el acuerdo del Pleno de fecha 09 de diciembre de 2016, mediante el cual se autorizó presentar de forma abreviada, durante las sesiones, los proyectos de resolución que hayan sido previamente circulados al Pleno y con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor

eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del mismo, expreso que no se dará lectura a los proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 164/2016, 166/2016, 173/2016 y 183/2016, sin embargo la Comisionada Presidenta manifestó que los recursos en comento estarán integrados en la presenta acta.

Ponencia:

"Número de expediente: 164/2016.

Unidad de transparencia: Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud de acceso: Cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO EN LA CALLE 27 A X 36 Y 34 APARECE UNA OBRA PÚBLICA Y APARECÍA UN LETRERO QUE, AUNQUE YA FUE RETIRADO ANTES DE SER RETIRADO LO COPIAMOS Y DECÍA 'CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO EN LA LOCALIDAD DE TECOH, YUCATÁN (2012-2015)' 'DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PROGRAMA' 'FONDO DE CULTURA 2015' RAMO 33 'NOMBRE DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO DE LA LOCALIDAD DE TECOH' 'NUMERO DE CONTRATO 8310769664-NI-2015' INVERSION FEDERAL \$93,995,930.31 PRIMERA ETAPA. CON BASE A ESE LETRERO Y A LA OBRA A LA VISTA.

1. SOLICITAMOS INFORMACION DE TRANSPARENCIA A QUIEN COMPRO (SIC) EL AYUNTAMIENTO DE TECOH EN EL TERRENO QUE OCUPA ESA OBRA, EN CUANTO LO COMPRO (SIC) Y QUE MEDIDAS TIENE, SOLICITAMOS COPIAS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO EN SU ASIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, SU ASENTAMIENTO EN EL CATASTRO, OBRAS DEL ESTADO DEL PREDIO COMO APARECIÓ EN EL LETRERO FIJADO POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO CALLE 27 A X 36 Y 34 DE LA POBLACIÓN DE TECOH YUCATÁN EN DONDE AHORA ESTÁ LA OBRA DEL ANFITEATRO.

2. HA PASADO AÑO Y MEDIO Y NUNCA SE HIZO UNA SEGUNDA ETAPA AUNQUE SE DICE EN LAS NOTICIAS QUE TODO EL DINERO DE ESAS OBRAS YA SE HA LIBERADO SOLICITAMOS

INFORMACIÓN AL RESPECTO 'LA INVERSIÓN FEDERAL MENCIONADA EN SU LETRERO Y DE ALGUNA OTRA INVERSIÓN SI LA HUBIERA.'

3. CONSTRUCCIÓN DE ANFITEATRO EN EL MISMO LETRERO SE INFORMA UN CONTRATO NO. 8310769664-NI-2015 AUNQUE NO REFERÍA A QUE CONTRATO CORRESPONDÍA SOLICITAMOS LA LICITACIÓN A EMPRESAS QUE EN SU MOMENTO SE ENTERARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE DICHA OBRA Y PARTICIPARON EN LA LICITACIÓN Y QUE EMPRESA SE HIZO CARGO DE ESA OBRA QUE COMO HAYA MISMO MENCIONA FUERON VARIOS MILLONES DE PESOS QUE UNA CONSTRUCTORA MANEJO INFORMACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN EN DICHA OBRA. EN SUS DOS ETAPAS SI SE HUBIERAN HECHO, AUNQUE LOS QUE ESTAMOS PENDIENTES PODEMOS ASEGURAR QUE NO SE HA HECHO NADA AL RESPECTO.

4. CONSTRUCCIÓN DE 'ANFITEATRO' EN EL MISMO LETRERO SE INFORMA UN CONTRATO NO. 8310769664-NI-2015 AUNQUE NO REFERÍA A QUE CONTRATO CORRESPONDÍA SOLICITAMOS LA LICITACIÓN A EMPRESAS QUE EN SU MOMENTO SE INTEGRARON EN LA CONSTRUCCIÓN DE DICHA OBRA Y PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN Y QUE EMPRESA SE HIZO CARGO DE ESA CONSTRUCCIÓN DE DICHA OBRA Y PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN Y QUE EMPRESA SE HIZO CARGO DE ESA OBRA QUE COMO ALLÁ MISMO MENCIONABA FUERON VARIOS MILLONES, DE PESOS QUE UNA CONSTRUCTORA MANEJO (SIC) E INFORMACIÓN DEL COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN EN DICHA OBRA EN SUS 2 ETAPAS SI SE HUBIERAN HECHO AUNQUE LOS QUE ESTAMOS PENDIENTES PODEMOS ASEGURAR QUE NO SE HA HECHO NADA AL RESPECTO.

5. SOLICITAMOS INFORMACIÓN DE TRANSPARENCIA TAMBIÉN EN LA MISMA INFORMACIÓN PUBLICA (SIC) DE SU LETRERO MENCIONABAN COMO INVERSIÓN FEDERAL DE \$3,995.930.32. PERO MENCIONABAN TAMBIÉN 'COMO PRIMERA ETAPA' Y ADEMÁS EN SU RUBRO DE OBRAS PÚBLICAS Y PROGRAMA FONDO DE CULTURA 2015 AL 'RAMO 33' QUE SUPUESTAMENTE ES OTRO RUBRO FEDERAL MÁS BIEN DIRIGIDO A LA 'POBREZA EXTREMA' Y NO A OBRAS PUBLICAS (SIC) SOLICITAMOS TRANSPARENTAR ESA INFORMACIÓN INVERSIÓN FEDERAL Y

RAMO 33 DE SER LOS 2 AUMENTARÍA EL COSTO, PUES NO SOLO SERÍA INVERSIÓN FEDERAL, ESTE LETRERO LO TUVIERON QUE RETIRAR LAS AUTORIDADES ACTUALES, PUES DICHA OBRA, TIENE VELADOR O VIGILANCIA POLICIACA PERMANENTE. (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Tres de diciembre de dos mil dieciséis.

Acto reclamado: La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Fecha de interposición del recurso: Trece de diciembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán

Ley de Hacienda del Municipio de Tecoh, Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: Secretario y Presidente Municipal, así como el Tesorero, todos del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

Conducta: De la exégesis efectuada a la solicitud presentada el día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, que fuera marcada con el número de folio 00819216, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, la información señalada con anterioridad.

Al respecto, en fecha treinta de noviembre el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso del ciudadano, la cual le fuera notificada el seis de diciembre del año inmediato anterior, a través de la cual el sujeto obligado puso a disposición del particular, la información

que a su juicio daba contestación a la solicitud marcada con el número 00819216; inconforme, en fecha trece del propio mes y año, el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, de cuyo análisis se desprendió que su interés radicaba en impugnar la respuesta que determinó la entrega de información que no corresponde con lo solicitado; ya que adujo que le entregaron información que no solicitó en su solicitud de acceso.

Del análisis efectuado a las documentales que la autoridad remitiera a este Instituto a través de sus alegatos, se advirtió que mediante determinación de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis con base en las respuestas que le fueren proporcionadas por las Áreas respectivas puso a disposición del ciudadano información concerniente a diversas solicitudes, por lo que se consideró pertinente a fin de contar con mayores elementos y así poder establecer y conocer la información respecto a cada solicitud, llevar a cabo una diligencia en las Oficinas de la Unidad de Transparencia, en la cual, se pusiera a la vista del particular únicamente las documentales que constituyen la información peticionada; diligencia de mérito que se llevó acabo el día dieciséis de febrero del año curso ante la presencia de personal de este Organismo Autónomo; por parte del Sujeto Obligado: de la Titular de la Unidad de Transparencia, del Secretario Municipal, Síndico Municipal y el Tesorero Municipal; y de la presencia del ciudadano, posteriormente, se procedió al desahogo de la diligencia en comento y se requirió al Sujeto Obligado para efectos que exhibiera la documentación aludida a fin de ser consultada, acto seguido el particular después de haber consultado la información que le fuera puesta a la vista manifestó que las documentales de referencia sí corresponden con lo solicitado, pues satisfacen su interés y que únicamente lo inherente a quién compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán, no obra en los documentos que se le pusieron a la vista; en tal virtud, se determinó que el presente medio de impugnación únicamente versaría en el contenido de información 1) en cuanto a quién le compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán, pues los restantes contenidos de información sí colmaron la pretensión del particular.

En ese sentido, resulta procedente **Modificar** la respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente: **I) Requiera al Presidente y Secretario Municipal**, para efectos que realicen la búsqueda de la información relativa a: 1) a quién le compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán; y la entreguen, o en su caso, declaren fundada y motivadamente su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **II) conmine al Tesorero Municipal**, a fin que proceda en los mismos términos referidos en el punto que precede respecto a la información relativa a: 1) a quién le compró el Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, el terreno que ocupa la obra denominada "Anfiteatro", ubicada en la calle 27 A por 36 y 34 del Municipio de Tecoh, Yucatán.

III) Ponga a disposición del ciudadano la información que le hubieren remitido las Áreas referidas en el punto anterior, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV) Notifique todo lo actuado al particular acorde a lo previsto, en lo conducente, en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **V) remita** al Pleno del Instituto las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa. "

Ponencia:

"Número de expediente: 166/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió:

"URBANIZACIÓN Y FOMENTO DE VIVIENDA EN TERRENO COMPRADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TECOH EN LA CALLE 36 X 27 Y 27 A NO. 135 C EN \$300.000 DE \$ 10,792 METROS CUADRADOS, SEGÚN ACTA DE CABILDO QUE NOS ENVIÓ EL H. AYUNTAMIENTO, EN INFORMACIÓN ANTERIOR, NOS INFORMÓ QUE EN DICHA OBRA SE UTILIZARON RECURSOS DE CONAVI. Y DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DEL RAMO 33. EN BENEFICIO DE 69 FAMILIAS.

1. QUE CONSTRUCTORA SE ENCARGÓ DE LOS TRABAJOS QUE HALLA SE REALIZARON, LA LICITACIÓN PARA REALIZAR ESAS OBRAS, ESCARPAS, AGUA POTABLE, PETROLIZACIÓN DE CALLES, CASAS, CONTADORES, CORRIENTE ELÉCTRICA ETC. ETC.

2. CUANTO RECIBIÓ DE INGRESO A SU TESORERÍA POR PARTE DE CONAVI Y CUANTO DE ESA CANTIDAD EJERCIÓ. ¿CUÁNTO EJERCIÓ Y CUANTO QUEDO EN TESORERÍA? EN QUE SE GASTÓ.

3. CUANTO RECIBIÓ EN INGRESOS A SU TESORERÍA MUNICIPAL POR CONCEPTO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL RAMO 33, CUANTO DE ESE DINERO DEL MUNICIPIO EJERCIÓ RAMO 33 Y BAJO QUE PRETEXTO O MOTIVO LO SACO DE TESORERÍA. HUBO ALGÚN ACUERDO CON LA COMUNIDAD?

¿TAMBIÉN SE MENCIONA QUE CADA INTERESADO A UNA CASA PAGO \$30,000 PESOS DONDE SE INGRESÓ? ESE DINERO? AL BANCO, ¿TESORERÍA U OTRO?

4. EN TOTAL CUANTO SE GASTÓ EN TODA ESA INFRAESTRUCTURA DE VIVIENDA? CON QUE APORTACIONES EN TOTAL POR PARTE DE CONAVI, AYUNTAMIENTO ETC. CANTIDADES EXACTAS DE CADA PARTE.

5. MOTIVO DEL CAMBIO DE OBRA EN EL ACTA DE CABILDO ANTERIOR MENCIONARON QUE EL MOTIVO DE ESA COMPRA ERA PARA INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA."

Acto reclamado: La respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través de la cual ordenó poner a disposición del particular información que a su juicio no corresponde a lo peticionado.

Fecha de interposición del recurso: Trece de diciembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta que ordenó la entrega de información que no corresponde a la petición, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, por el desistimiento expreso del particular, en razón que el Sujeto Obligado, satisfizo su pretensión, proporcionándole la información que es de su interés.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica."

Ponencia:

Número de expediente: 173/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento De Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Cuatro de diciembre de dos mil dieciséis, en la que requirió:

- "1. ¿Nombres de las personas que han participado para la realización del Programa de desarrollo Urbano 2040?
2. ¿Costo económico que ha generado el Programa de Desarrollo Urbano 2040?
3. ¿Cuáles han sido cada uno de los lugares a los que ha viajado el Alcalde de Mérida desde el día en que inicio su administración en septiembre de 2015 a la presente fecha?

4. ¿Cuál ha sido el motivo de cada uno de los viajes que ha realizado el Alcalde de Mérida desde el día en que inicio su administración en septiembre de 2015 a la presente fecha?

5. ¿Cuál ha sido el costo total de cada uno de los viajes que ha realizado el Alcalde de Mérida desde el día en que inicio su administración en septiembre de 2015 a la presente fecha?

6. Cantidad en dinero que se le ha otorgado al Alcalde de Mérida para sus viáticos en cada uno de los viajes que ha realizado desde el día en que inicio su administración en septiembre de 2015 a la presente fecha?

7. Nombre de los funcionarios municipales que han acompañado al Alcalde de Mérida en los viajes que ha realizado desde el día en que inicio su administración en septiembre de 2015 a la presente fecha, y cuál ha sido el costo total de cada viaje incluyendo los viáticos?

8. ¿Qué funcionarios municipales han realizado viajes de trabajo durante la administración del Alcalde de Mérida, es decir desde que inició en septiembre de 2015 a la presente fecha, quienes han acompañado a los funcionarios municipales en cada uno de los viajes que han realizado, y cuál ha sido el costo total de cada uno de los viajes?" (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Acto reclamado: Respuesta que tuvo por efectos la entrega de información incompleta, a través de la cual el particular arguyó:

"ME CONTESTARON VÍA INFOMEX PERO NO ME ADJUNTARON ARCHIVO ALGUNO CON LA INFORMACIÓN A LA QUE HACEN REFERENCIA."

Fecha de interposición del recurso: Veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: El Sujeto Obligado acreditó la inexistencia del acto reclamado, a través de las constancias que remitió con motivo de sus alegatos, mediante oficios UT/019/2017 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, en los que manifestó que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sistema INFOMEX, notificó al recurrente en fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la respuesta que hubiere caído a la solicitud de acceso con folio 00822516; con motivo de los diversos problemas técnicos que presenta el referido sistema INFOMEX, no se adjuntaron exitosamente las documentales que correspondieran a la respuesta de la solicitud de acceso en comento; por lo que, mediante acuerdo de misma fecha acordó notificar mediante los estrados de la referida Unidad de Transparencia la respuesta de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis y anexos correspondientes, acreditando lo anterior con las constancias respectivas; por lo tanto, garantizó haber puesto a disposición del impetrante toda la información que es de su interés, así como también haber hecho del conocimiento del ciudadano la respuesta referida, antes de la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa por la ciudadana.

Sentido: Se sobresee en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información de manera incompleta, por parte del Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción I y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral 155 fracción III del propio ordenamiento legal, por actualizarse una causal de improcedencia, al no encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el numeral 143 de la Ley de la Materia."

Ponencia:

"Número de expediente: 183/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Acto reclamado: La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.

Fecha de interposición del recurso: Nueve de junio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Área que resultó Competente: No se entró al análisis de la competencia.

Consideraciones: Del análisis y estudio pormenorizado realizado por este Instituto a las constancias que obran en autos, se advierte que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que no existió alguna solicitud de acceso a la información a la cual pudiese recaer una determinación, esto es, la falta de respuesta por parte del sujeto obligado se originó en razón que no fue presentada ante éste ninguna solicitud.

Sentido: Se **Sobresee** en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 155, fracción III, toda vez que el presente recurso de revisión no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la Ley de la Materia."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación los

proyectos de resolución relativos a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 164/2016, 166/2016, 173/2016 y 183/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban las resoluciones relativas a los Recursos de Revisión radicados bajo los números de expedientes 164/2016, 166/2016, 173/2016 y 183/2016, en los términos antes escritos.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 163/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 163/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "ENTREGA DE RECEPCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TECOH 2012-2015 PRESIDENTE MUNICIPAL RAÚL FELIPE QUINTAL A JOEL ACHACH DÍAZ 2015-2018.

1. TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA ENTREGA RECEPCIÓN. SOLICITO ME SEA ENTREGADA DE 2012-2015 AL ACTUAL PRESIDENTE 2015-2018.

2. LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MESES MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL ANTERIOR AYUNTAMIENTO 2012-2015 DEL AÑO 2015.

3. LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2015.

4. COPIA DEL TEXTO COMPLETO LEÍDO DEL INFORME LEÍDO PÚBLICAMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOH COMO ÚLTIMO INFORME DEL C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOH A FINES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015, CORRECTAMENTE A TODAS SUS ACTIVIDADES OBRAS PÚBLICAS Y CANTIDADES GASTADOS EN ESTAS, TODOS SUS MOVIMIENTOS DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TECOH. EL VIDEOCLIP DE SU IMAGEN GRABADA DEL MISMO INFORME Y DEFINIDA PÚBLICAMENTE. EL INFORME AGOSTO 2015 LEÍDO PÚBLICAMENTE.

5. PRIMER INFORME MUNICIPAL DEL ACTUAL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOH, JOEL ACHACH DÍAZ 2015-2018. SOLICITAMOS EL TEXTO COMPLETO LEÍDO PÚBLICAMENTE, ASÍ COMO EL VIDEOCLIP DE SU IMAGEN DIFUNDIR PÚBLICAMENTE DEL MISMO INFORME QUE TUVO LUGAR FRENTE AL PALACIO MUNICIPAL EN TEXTO COMPLETO. LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO DE 2016 EN TECOH YUCATÁN MÉXICO." (SIC).

Fecha en que se notificó el acto reclamado: Tres de diciembre de dos mil dieciséis.

Acto reclamado: Respuesta que tuvo por efectos la entrega de información que no corresponde a la peticionada, a través de la cual el particular arguyó:

"ES EN RELACIÓN A LA RESPUESTA A MI SOLICITUD YA QUE ME ESTÁN ENTREGANDO INFORMACIÓN QUE NO SOLICITE EN DICHA SOLICITUD QUE ADJUNTO AL PRESENTE RECURSO."

Fecha de interposición del recurso: Trece de diciembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

Conducta: En fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, mediante respuesta de fecha treinta de noviembre del propio año, ordenó entregar al particular información que a su juicio no corresponde a la peticionada; por lo que, inconforme con lo anterior, en fecha trece del propio mes y año el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la respuesta referida.

Admitido el presente medio de impugnación, y en atención a las constancias que el particular remitiera a los autos del presente expediente, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información y con fundamento en el artículo 150 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determinó celebrar una diligencia con las partes, a fin de poner a la vista del ciudadano las documentales que pudieran satisfacer su pretensión.

Al respecto, al celebrar la audiencia referida, el recurrente indicó de todos los documentos que le fueran proporcionados, cuáles eran los de su interés, señalando que únicamente hacía falta el último informe del anterior Presidente Municipal el C. Raúl Felipe Quintal Carvajal, esto es de la administración 2012-2015; por lo que, solicito que la materia del Recurso de Revisión que nos ocupa, sólo fuera respecto al citado documento; por lo tanto, la normatividad expuesta solamente será aquella que se encuentre vinculada con el último informe del Presidente Municipal de la administración 2012-2015, de la cual se pueda desprender la competencia del área que pudiera detentarla,

siendo que esta resultó ser la Secretaría Municipal, ya que es el área encargada de tener a su cargo el cuidado del archivo municipal.

Sentido: Se **modifica** la respuesta de fecha treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00819216, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **1) Inste al Secretario Municipal** para que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente al último informe del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, de la administración 2012-2015; y la entregue, o bien, declare la inexistencia de la información solicitada, siguiendo el procedimiento establecido en la norma; **2) Notifique** al inconforme todo lo actuado, conforme a derecho corresponda; e **3) Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 163/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 163/2016, en los términos antes escritos.

Para continuar con el desahogo del numeral "3" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta cedió el uso de la voz a la Comisionada

Ponente, Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 165/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 165/2016.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: Cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, en la que requirió:

"SOLICITO EL ACTA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE TECOH YUCATÁN DE LA SESIÓN DE # 9 EFECTUADA EL 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012. PERIODO DEL C. RAÚL FELIPE QUINTAL CARVAJAL 2012-2015 EFECTUADA A LAS 12:30 DEL DÍA EN SESIÓN ORDINARIA.

SOLICITO ACTAS DE CABILDO EFECTUADA A LAS 12:30 DE LA MAÑANA DEL AÑO 2013 PERIODO DE GOBIERNO MUNICIPAL PERIODO 2012-2015 Y EN SESIÓN ORDINARIA (SIN NÚMERO).

MUCHO SE HA COMENTADO EN LA OPINIÓN PUBLICA (SIC) DEL VIAJE DEL PRESIDENTE DE TECOH AL EXTRANJERO (E.E.U.U.) SOLICITAMOS INFORMACIÓN SI FUE RELACIONADO CON SU CARGO O SI FUE VACACIONAL SI SOLO FUE O ACOMPAÑADO DE QUIENES SI EL GASTO SE CARGÓ A TESORERÍA O SI CORRIÓ POR SU CUENTA Y A CUANTO ASCENDIÓ SI FUE DINERO MUNICIPAL Y PAGADO POR EL AYUNTAMIENTO. POR CUANTOS DÍAS DE DURACIÓN ESTUVO AUSENTE DE MUNICIPIO SI CONTO CON PERMISO DEL CABILDO FAVOR DE INFORMARNOS, COPIA DEL MISMO, ¿SI POR ALGÚN MEDIO INFORMO A LA COMUNIDAD DE SU AUSENCIA Y EL MOTIVO DE

ESA AUSENCIA FUERA DEL TERRITORIO MEXICANO Y SI INFORMO A SU REGRESO COMO LE FUE EN ESA GESTIÓN? DE QUÉ FECHA A QUÉ FECHA ESTUVO AUSENTE" (SIC).

Acto reclamado: La respuesta de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a través de la cual ordenó poner a disposición del particular información que a su juicio no corresponde a lo peticionado.

Fecha de interposición del recurso: Trece de diciembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Sentido: Se **sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra la respuesta que ordenó la entrega de información que no corresponde a la peticionada, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del ordinal 156 de la Ley de la Materia, esto es, por el desistimiento expreso del particular, en razón que el Sujeto Obligado, satisfizo su pretensión, proporcionándole la información que es de su interés.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica"

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 165/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los

Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 165/2016, en los términos antes escritos.

Para finalizar, la Comisionada Presidenta, cedió nuevamente el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 174/2016, contenido en el punto "6" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

"Número de expediente: 174/2016.

Sujeto obligado: Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El día nueve de mayo de dos mil dieciséis, en la que requirió: "NOMBRE DEL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA (SIC)"

Acto reclamado: Inicialmente se admitió contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00021516, sin embargo, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, se advirtió que la conducta de la autoridad consistió, en la entrega de información de manera incompleta.

Fecha de interposición del recurso: El día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal.

Código de la Administración Pública de Yucatán.

Área que resultó competente: Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Conducta: En fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, puso a disposición de la impetrante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la información que a su juicio correspondía a la peticionada, dando contestación a la solicitud marcada con el número 00021516, el hoy recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa en misma fecha, contra la entrega de información de manera incompleta, ya que adujo no haber recibido la información que se ordenara poner a su disposición mediante respuesta de fecha dieciocho de mayo del año inmediato anterior.

Del análisis efectuado a las constancias presentadas por la Unidad de Transparencia constreñida, mediante oficio sin número de fecha veintitres de enero del año en curso, a través del cual rindió sus alegatos, se advirtió que su intensión versó en cesar los efectos del acto reclamado, pues ordenó mediante resolución de fecha veintitrés de enero del presente año, hacer del conocimiento del recurrente la respuesta que ordenara poner a su disposición en fecha dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, que versa en el documento inherente a la designación del cargo de Jefe de la Unidad de Transparencia del ISSTEY, en los estrados de dicha Unidad de Transparencia; esto, en razón que manifestó que tras haber adjuntado los archivos digitales

relativos a la información requerida la Plataforma Nacional de Transparencia presentó un fallo de índole técnico; sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano garante, que la autoridad omitió hacer del conocimiento del hoy inconforme las constancias remitidas, pues no se aprecia ninguna que así lo acredite; por lo tanto, se arriba a la conclusión que la respuesta de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, no fue hecha del conocimiento del particular.

Consecuentemente, si bien la información que se ordenara entregar al particular sí corresponde a la que es su interés conocer, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no atendió cabalmente los requisitos para entregar la información solicitada, pues no notificó conforme a derecho al impetrante.

En ese sentido, se **modifica** la respuesta de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, emitida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y se instruye para efectos, que realice lo siguiente: Notifique al inconforme la respuesta de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00021516, a través del medio electrónico que en su caso se hubiere proporcionado, o bien, por los estrados de dicha Unidad de Transparencia, debiendo contener los elementos de convicción que toda notificación debe llevar, el señalamiento de la forma de notificación, a quién va dirigido, y el nombre y firma de quien la efectúa, entre otros."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 174/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 174/2016, en los términos antes escritos.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las doce horas con cincuenta y ocho clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.



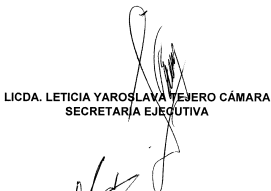
LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



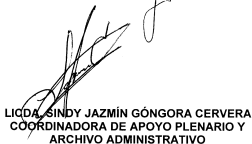
LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONTRADO
COMISIONADO



LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARÍA EJECUTIVA



M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO



LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO